

la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,97 euros
Por cada km recorrido	0,66 euros
Hora de parada o espera	14,52 euros
Carrera mínima	2,66 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,19 euros
Por cada km recorrido	0,81 euros
Hora de parada o espera	18,16 euros
Carrera mínima	3,34 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0,00 a 24,00 horas.
- b) Servicios realizados en días laborables en horas nocturnas de 22,00 a 6,00 horas.
- c) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre de 0,00 a 24,00 horas.

Suplementos.

No aplicables en servicios interurbanos: Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cms, 0,37 euros.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 2004.- El Viceconsejero, P.S. (D. 137/2000), La Secretaría General Técnica, Asunción Peña Bursón.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 4 de mayo de 2004, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 568/2003, interpuesto por Pinturas Paredcor, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 568/2003, interpuesto por Pinturas Paredcor, S.L. contra resolución de la extinta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de julio

de 2003, por la que se resolvió desestimar el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Sevilla, de fecha 5.3.03, recaída en el procedimiento sancionador núm. SE/511/02/DIU/JV, en materia de seguridad industrial, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, con fecha 3 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada contra las Resoluciones referidas en el encabezamiento de esta sentencia por resultar ajustadas a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de mayo de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1431/1998, interpuesto por don Fernando Suviri Ruiz (BOJA núm. 63, de 31.3.2004).

Advertido error en la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de 17 de marzo de 2004, por la que se disponía el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1431/1998, interpuesto por don Fernando Suviri Ruiz, y que fue publicada en el BOJA núm. 63, de 31 de marzo de 2004, página 7.919, se rectifica la misma en el sentido de que donde dice: «En el recurso contencioso-administrativo número 1431/1998, interpuesto por don Fernando Suviri Ruiz, contra resolución de 10 de junio de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía que estimó el recurso...», debe decir «En el recurso contencioso-administrativo núm. 1431/1998, interpuesto por don Fernando Suviri Ruiz, contra resolución de 10 de junio de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía que desestimó el recurso de revisión...».

Sevilla, 7 de mayo de 2004

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de mayo de 2004, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Galera (Granada) para obras de refuerzo y demolición de bloques de piedra en el Cerro de la Virgen.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus Programas de Actuación, la dotación a las Corporaciones Locales de los medios suficientes para atender sus propias necesidades de infraestructura.

En este sentido, por el Ayuntamiento de Galera (Granada) se ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públi-

cas y Transportes para obras de refuerzo y demolición de bloques de piedra en el Cerro de la Virgen.

Considerando el interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2004, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Galera (Granada), por importe de ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (179.999,43 €), para obras de refuerzo y demolición de bloques de piedra en el Cerro de la Virgen.

Dicha subvención, que constituye el 100% del gasto total del presupuesto de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Galera, se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.01.00.76000.81C.8., con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2004: 44.999,85
Anualidad 2005: 134.999,58

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos. Así mismo, el plazo de ejecución de las obras será de doce meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, correspondiente al importe del 100% de la anualidad prevista para el presente ejercicio, a la publicación de la presente Orden.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe total de la subvención, se harán efectivos en la siguiente anualidad, previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Cuarto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Excmo. Ayuntamiento certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sexto. El Ayuntamiento de Galera (Granada) queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 10 de mayo de 2004

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 19 de mayo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Damas, SA, en el ámbito territorial de Huelva y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los representantes sindicales de CGT en los centros de trabajo de Almonte (Huelva) y Sevilla de la empresa Damas, S.A., ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas del día 23 de mayo hasta las 24,00 horas del día 1 de agosto de 2004. Por el Comité de Empresa de Damas, S.A. en el centro de trabajo de Huelva se ha convocado huelga para los próximos días 29, 30 y 31 de mayo y todos los domingos de junio, julio y agosto de 2004 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Huelva y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Damas, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Huelva y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los